



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

134

BUENOS AIRES, 28 SEP 2001

VISTO el Expediente N° 064-012773/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de las firmas IMPREGILO S.p.A., BANCO RÍO DE LA PLATA S.A. y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., del TRES CON SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE POR CIENTO (3,7415 %), TREINTA Y SIETE CON

21 286

1031

BUE
W



NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO POR CIENTO (37,9708 %) y el TRES CON CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO POR CIENTO (3,5478 %) respectivamente, del capital social de la sociedad CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., a la empresa JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., acto que encuadra en el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscrito comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA
DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de las firmas IMPREGILO S.p.A., BANCO

M.E.
SECRETARÍA
1031

RECE
WJ



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

RÍO DE LA PLATA S.A. y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., del TRES CON SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE POR CIENTO (3,7415 %), TREINTA Y SIETE CON NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO POR CIENTO (37,9708 %) y el TRES CON CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO POR CIENTO (3,5478 %) respectivamente, del capital social de la sociedad CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., a la empresa JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13° inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 26 de Septiembre del año 2001, que en OCHO (8) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **134**

Dr. Carlos Winograd
Secretario de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

ME

M.E. PROCESAL N°
1031



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

134

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDUARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Éxpte. N° 064-012773/2001 (C. 345) DG/G
 DICTAMEN CONCENT. N° 286
 BUENOS AIRES, 26 SET 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 064-012773/2001 del registro del Ministerio de Economía caratulado "IMPREGILO S.p.A., BANCO DE GALICIA Y BS. AS. S.A. Y JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. (CONCENTRACION 345) S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY 25.156", consistente en la adquisición por parte IMPREGILO S.p.A., BANCO RIO DE LA PLATA S.A. y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. del 3,7415 %, 37,9708 % y el 3,5478 %, respectivamente, del capital social en CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., a la empresa JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I. A. La operación.

1. Con fecha 14 de febrero de 2001 las partes intervinientes celebraron un contrato de compraventa de acciones (fs. 460/515) mediante el cual JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. transfiere 4.489.807 acciones representativas del 3,7415 % del capital social a IMPREGILO S.p.A., 45.565.011 acciones representativas del 37,9708 % a BANCO RIO DE LA PLATA S.A., y 4.257.361 acciones representativas del 3,5478 % al BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
2. La operación de concentración fue previamente puesta a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, el cual resolvió con fecha 18 de julio de 2001 autorizarla. La fecha de cierre informada por las partes es el día 6 de septiembre de 2001.
3. Surge del contrato de compraventa de acciones (Fs. 463/464) que IMPREGILO S.p.A., BANCO RIO DE LA PLATA S.A. y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. han



1031

Suz
 [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

134

DR. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

transferido fiduciariamente 1.346.942, 13.669.503 y 1.277.208 acciones respectivamente. Las mismas se corresponden con el 1,1224 %, 11,3912 % y 1,0643 % del capital social y de los votos de la sociedad.

4. De conformidad con el contrato de concesión, los accionistas deben transferir el dominio fiduciario del 30 % de sus acciones. Así, con la operación que se notifica los accionistas en CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A. detentarán las siguientes participaciones: IMPREGILO S.p.A. (directa e indirectamente) el 49 % de las acciones y el 34,30 % de los votos, CODI S.A. 6,24 % de las acciones y el 4,38 % de los votos, CONSTRUCTORA DELTA S.A. 2,47% de las acciones y el 1,73 % de los votos, CARUSSO & CIA. S.A. 0,74 % de las acciones y el 0,52 % de los votos, BANCO RIO DE LA PLATA S.A. 37,97 % de las acciones y el 26,58 % de los votos, y BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES 3,55 % de las acciones y el 2,48 % de los votos. Las acciones en Fideicomiso mantendrán el 30 % de los votos.

I.B. La actividad de las partes.

Los compradores:

5. IMPREGILO S.p.A. controla en nuestro país a las siguientes empresas: IGLYS S.A. (100 %), empresa constructora para grandes obras de infraestructura y concesiones de obras y servicios públicos, la cual es titular del 10 % de las acciones de CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A.; MERCOVÍA S.A. (60 %) a cargo de la ejecución del Contrato Internacional de obra pública para la construcción, operación y mantenimiento del Puente Internacional entre las ciudades de Santo Tomé, Corrientes (Argentina) y Sao Borja (Brasil); IRAMOC S.A. (100 %) sociedad de inversión, que se encuentra en proceso de reorganización societaria, por medio del cual absorberá a SIATA DIESEL BONAMICO S.A. y GIROLA ARGENTINA S.A. y pasará a denominarse IGL Argentina S.A., y a partir de entonces desarrollará también actividades de prestación de servicios y construcción; SIATA DIESEL BONAMICO S.A. (100 %), dedicada a la prestación de servicios para la construcción; GIROLA ARGENTINA S.A. (100 %), empresa que participara en la construcción del Puente Posadas(Argentina) – Encarnación (Paraguay);



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

134

FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S.A. (73 %), que ejecutara la obra hidroeléctrica de Embalse de Casa de Piedra, en la Provincia de Salta; CONSUR S.A., (100 %) actualmente en liquidación, se dedicaba a la construcción de complejos habitacionales en el sur de nuestro país.

6. BANCO RIO DE LA PLATA S.A. es controlado por ADMINISTRADORA DE BANCOS LATINOAMERICANOS S.L. (87,52 %). Esta sociedad es a su vez controlada por BSCH DE ESPAÑA (100 %).
7. Controla en nuestro país a GIRE S.A. (58,33 %), que desarrolla actividades de Cobro de Servicios, SANTANDER BOLSA S.A. (99,96%), ADMINISTRADORA TORNQUIST (99,99 %), que administra Fondos Comunes de Inversión, y RIO TRUST (99,90%), dedicada a negocios fiduciarios.
8. BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. es controlado por GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. (93,39 %), sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina. GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. es controlado por EBA HOLDING S.A. (25,74 % del capital social y 63,42 % de los votos), también constituida de acuerdo a las leyes de nuestro país.
9. Controla directamente en la República Argentina a: SUDECOR VALORES S.A. (99,99 %), GALICIA VALORES S.A. SOCIEDAD DE BOLSA (99,99 %), GALICIA CAPITAL MARKETS S.A. (99,99 %), GALICIA FACTORING Y LEASING S.A. (99,98 %), y AGRO GALICIA S.A. (99 %).
10. Controla en nuestro país indirectamente a: TARJETAS REGIONALES S.A. (99,69 %), más una participación directa (0,30 %); GALICIA ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A. (99,985 %), TARJETA NARANJA S.A. (80 %), TARJETA COMFIAR S.A. (60 %), TARJETA DEL SUR S.A. (60 %), TARJETAS CUYANAS S.A. (60 %), TARJETA DEL MAR S.A. (50 %), y BTB COMERCIAL S.A. (71,43 %), en la cual también participa directamente (3,57 %).

PROCESADO
1031

rice
w f
l g ad
El vendedor:



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

134

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SE RETIRÓ
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

11. JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. tiene domicilio en la República Argentina. Controla en nuestro país a PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A. (99,99 %), UNION CONSTRUCTORES ARGENTINOS S.A. (40,325 %), HIDRONIHUIL S.A. (75,00 %), y VIÑAS ARGENTINAS S.A. (60 %).

Objeto de la operación:

12. CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina a los fines de recibir en concesión de obra pública gratuita por peaje la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba. La concesión de la Red de Accesos de la Ciudad de Córdoba comprende: a) la elaboración de los proyectos ejecutivos, la ejecución de las obras de construcción, remodelación, mejoras, reparación y ampliación, como también toda otra obra no prevista originariamente y/o adelantamiento de las obras previstas, necesarias para el mantenimiento de los niveles de servicio y del estado de las calzadas; b) El mantenimiento, reparación y conservación durante el plazo de la concesión; c) La administración y explotación.

13. Dentro de las obligaciones del concesionario se encuentra la de cotizar el TREINTA (30 %) de las acciones representativas del capital en las Bolsas y Mercados de Valores del país, en un plazo de CINCO (5) años, contados a partir del 12 de septiembre de 1997. Mientras ese imperativo no sea cumplido, el TREINTA (30 %) de las acciones que estará sometido a la oferta pública, se encuentra bajo dominio fiduciario, que actualmente corresponde al BANCO FRANCES S.A.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

14. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

1031

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

134

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 S.A. RUTARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15. La operación que se notifica consiste en la adquisición de la totalidad de acciones y votos que posee JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. en CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., por parte de IMPREGILO S.p.A. (3,7415 %), BANCO RIO DE LA PLATA S.A. (37,9708 %), y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. (3,5478 %), constituyendo una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.
16. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas, supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

III. PROCEDIMIENTO.

17. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración el día 7 de septiembre de 2001, a través de la presentación del formulario F1, el cual no mereció reparos por parte de esta Comisión Nacional, operando el vencimiento del plazo legal para expedirse día 28 de septiembre de 2001.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

Naturaleza de la Operación

18. En virtud de las actividades desarrolladas por las firmas adquirentes, BANCO RIO DE LA PLATA S.A., BANCO GALICIA Y DE BUENOS AIRES S.A. e IMPREGILO S.p.A., y por la firma CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., y de acuerdo a la definición del mercado relevante para el análisis de la presente operación, no se manifiesta la existencia de relaciones horizontales ni verticales, por lo que la operación notificada puede ser caracterizada como una concentración de conglomerado.

El mercado relevante

19. El servicio relevante está dado por el objeto del contrato de concesión para cuyo cumplimiento fue constituida la firma CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., es decir la construcción, remodelación, mejoramiento, mantenimiento y explotación de la red vial de

1031

sa w
 de
 [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

134

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

DR. EDUARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

acceso a Córdoba, de acuerdo a la definición dada por la Resolución N° 1681/94 de la Ex Dirección Provincial de Vialidad.

20. La explotación otorgada en forma exclusiva por el gobierno de la Provincia de Córdoba rige por un plazo de 25 años y 8 meses contados desde el 04/09/1997, y está sujeta al cumplimiento de las pautas y condiciones fijadas en el contrato de concesión, el cual delimita el ámbito geográfico de actuación de la firma concesionaria.

Análisis de los efectos de la operación

21. La presente operación debe ser analizada como un caso de competencia por el mercado. En este sentido, la existencia del proceso licitatorio supone, per se, la existencia de competencia. Al tratarse de una concesión de obra pública por licitación, los potenciales oferentes compiten en la etapa previa al otorgamiento de la misma a través de la presentación de su oferta de acuerdo a lo estipulado por el pliego de base y condiciones respectivo. Una vez adjudicado el contrato de concesión, solo el concesionario se encuentra facultado para la prestación del servicio concesionado.

22. En consecuencia, en el análisis de los efectos sobre la competencia, producto del cambio en la composición accionaria de CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., debe considerarse que la ejecución del servicio relevante se encuentra regulada por el Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP), que dicho ente determina no sólo el nivel de las tarifas de conformidad con relaciones técnicas sino también las condiciones de provisión del servicio y el cumplimiento de las pautas impuestas por el contrato de concesión y sus sucesivas adecuaciones.

23. Por todo lo expuesto, no se advierten elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas significativamente en perjuicio del interés económico general.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS.

24. El contrato de compraventa de acciones se establece un Compromiso de No Competencia, mediante el cual JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. se compromete, por sí o a través de terceras personas físicas o jurídicas, incluidas

1031

Handwritten signatures and initials, including "SUE" and "faw".



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

134

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

sus vinculadas, empresas en las que tenga participación, y su personal, a no: a) "entrar en conversaciones o realizar ofertas de empleo o contratación a empleados actuales y/o futuros" de CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., de los compradores o sus vinculadas, que se desempeñen en el management de dichas sociedades en calidad de gerente general u ocupando posiciones dentro de las DOS (2) primeras líneas de reporte a dicho cargo mientras permanezcan a su servicio, que tengan por finalidad o efecto provocar su alejamiento de la sociedad, de los compradores o de sus vinculadas; y b) "Entrar en conversaciones o realizar propuestas a proveedores de bienes o servicios de CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., de los compradores y/o de sus vinculadas, que tengan por finalidad o efecto afectar o impedir la continuación de la relación comercial entre la sociedad, los compradores y/o sus vinculadas y dichos proveedores.

25. Debe aclararse que si bien las partes denominan al acuerdo alcanzado como de "no competencia", se observa que no se está ante cláusulas restrictivas de la competencia sino que se trata de previsiones que buscan proteger el normal desenvolvimiento de la empresa concesionaria.
26. Las cláusulas restrictivas usuales son diseñadas para eliminar la competencia de parte de los vendedores durante un período predeterminado y con respecto a un producto y área geográfica en particular.
27. En el caso bajo análisis, en el cual el mercado relevante es la prestación de servicios en el marco de la concesión de la red vial de acceso a la ciudad de Córdoba, no se verifica competencia con anterioridad a la operación notificada, por lo cual la misma no puede ser restringida.
28. En cuanto a la participación de la vendedora en otros mercados relevantes, la misma no se ve impedida, toda vez que en el compromiso acordado no se restringen las relaciones comerciales de la vendedora y sus vinculadas con los proveedores de la concesionaria, sino que lo que se prohíbe es que las mismas tengan por fin perjudicar comercialmente a la concesionaria y/o a las sociedades compradoras y/o sus vinculadas.
29. En virtud de lo expresado, el Acuerdo de No Competencia alcanzado por las partes no resulta objetable desde la perspectiva de la Ley 25.156.

1031

See: [Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

134

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
 Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

VI. CONCLUSIONES

30. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

31. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte IMPREGILO S.p.A., BANCO RIO DE LA PLATA S.A. y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., del 3,7415 %, 37,9708 % y el 3,5478 %, respectivamente, del capital social de CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., a la empresa JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., de acuerdo a lo previsto por el art. 13 inc. a) de la Ley 25.156.

[Handwritten initials]

[Signature]
 Sr. MAURICIO BUTERA
 VOCAL

[Signature]
 Dr. GABRIEL BOUZAT
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 PRESIDENTE

[Signature]
 Sr. ESTEBAN M. GRECO
 VOCAL

[Signature]
 Sr. EDUARDO MONTAMAT
 VOCAL

1031